

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 196.

Martes 8 de Junio.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1895 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 7 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Matricula industrial.

Santiago de Carbajo.

Padrón de Cédulas personales.

Santiago de Carbajo.

Padrón de edificios y solares.

Torno.

Exposición del reparto de urbana.

Hoyos.
Pasaron.
Garganta de Bejar.
Navas del Madroño.
Peraleda de la Mata.
Moraleja.
Aliseda.
Casares.
Cilleros.
Botija.
Guijo de Granadilla.
Valdelacasa.
Berrocalejo.
Jerte.
Herreruela.
Belvis de Monroy.

Exposición del reparto de contribución territorial.

Herreruela.
Acebo.
Cabezabellosa.
Cadalso.
Bohonal de Ibor.
Santiago del Campo.
Rivera Oveja.
San Martin de Trevejo.
Casas de Millán.
Plasencia.
Montanchez.
Alcuéscar.
Granja de Granadilla.
Navaconcejo.
Jaraicejo.
Membrio.
Guadalupe.
Santibañez el Bajo.
Perales.
Casas del Castañar.
Robledillo de la Vera.
Saucedilla.
Torrequemada.
Carbajo.
Cabrerío.
Valencia de Alcántara.
Ceclavin.
Torrejon el Rubio.
Valdeobispo.

Galisteo.
Castañar de Ibor.
Casas del Monte.
Madrigalejo.
Zarza de Montanchez.
Cuacos.
Hervás.
Casar de Palomero.
Torrecillas de los Angeles.
Guijo de Galisteo.

Cuerpo Nacional

DE
INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Cáceres.

En providencia de hoy ha admitido el Sr. Gobernador la renuncia que ha presentado el dueño del registro minero «La Casualidad número 4763» de mineral de hierro y otros metales en término de Almoharin declarando franco y registable el terreno designado por el expresado registro.

Cáceres 5 de Junio de 1897.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

CAPITANÍA GENERAL de C. la N. y Extremadura.

Primer Cuerpo de Ejército.

E. M.

SECCION 1.ª

Copia que se cita.

Regresados de Ultramar.—7.ª Sección.—Circular.—Exmo. señor: En vista del escrito que, con fecha 3 de Abril próximo pasado, dirigió á este Ministerio el Capitan General de Castilla la Nueva y Extremadura, proponiendo que por los Jefes de los Depósitos pa-

ra Ultramar se haga entender á los individuos de la clase de tropa que regresan de aquellos Distritos á continuar sus servicios por enfermos á la Península, la obligación que tienen de presentarse á la Autoridad Militar, ó de no existir esta, al Alcalde del punto en que vayan á fijar su residencia durante los cuatro meses de licencia á que tienen derecho, antes de incorporarse á los cuerpos á que sean destinados, y que dichas autoridades hagan constar en el pase de los interesados esta circunstancia, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicho Capitán general, y disponer al propio tiempo como ampliación á la Real Orden de 27 de Octubre último (Colección Legislativa número 293), que en el caso de que el regresado tenga por cualquier circunstancia que pasar á residir á otra localidad durante el periodo de la referida licencia, deberá la autoridad correspondiente dar conocimiento de dicho cambio al Capitan General de la Región á que pertenezca, para en ningún caso pueda ser desconocido el paradero de tales individuos en el momento en que, terminada la licencia, deban incorporarse á sus destinos; siendo así mismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones y distritos, dispongan se publique esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de su mando, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades no militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.—Azcárraga.—Es copia.—El General Jefe de E. M.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

CURSO ÚNICO DE ENERO DE 1897

RELACION de aspirantes por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales completas é incompletas de niños de este Distrito Universitario. (Continuación.)

Número de Inscripción	NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo.	Provincia.	ESUELA QUE DESEMPEÑAN.		SUELDO que disfrutaban Ptas. Cts. Psta. Cts.	TÍTULO QUE POSERN.	TIEMPO DE SERVICIOS ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE				Pueblo.	Provincia.	Sin sueldo.	OBSERVACIONES.
				En propiedad.	Interino.			Años...	Meses...	Días...	Meses...				
83	D. Elstasio Morquillas Sta. Olalla	Cazalla (Auxiliar)	Sevilla	Elemental	Elemental	625	Superior	3	9	2	3	6	16		
84	Lucas de la Blanca Giménez	Puebla de Eca	Soria	Elemental	Elemental	400	Superior	3	7	20	3	6			
85	José Polo Alonso	Peroja	Orense	Elemental	Elemental	625	Elemental	3	7	16	3				
86	José Ortego Gonzalo	Cazalla (Auxiliar)	Sevilla	Elemental	Elemental	625	Superior	3	5	5	3				
87	Manuel Gonzalo Martín	Terradillos	Salamanca	Elemental	Elemental	600	Superior	3	2	6	3				
88	Rafael Alonso Fernández	Malhiolo	Zamora	Elemental	Elemental	500	Superior	6	6		6				
89	Miguel Obejero Nava	Valdehúncar	Cáceres	Elemental	Elemental	550	Elemental	23	2		2				
90	Agapito Ruiz y Ruiz	San Román de la Cuba	Palencia	Elemental	Elemental	450	Superior	17	4	22	4				
91	Francisco Carrillo Sevillano	Castraz	Salamanca	Elemental	Elemental	550	Superior	14	8	4	4				
92	Mamerto Villar Fernández	Cordovilla	Salamanca	Elemental	Elemental	550	Elemental	14	4	24	4				
93	Remigio Hernandez Sandín	Palacios de Salvatierra	Salamanca	Elemental	Elemental	550	Elemental	10	10	29	4				
94	Rafael Guzmán Tapia	Boca-Cara	Salamanca	Elemental	Elemental	550	Superior	9	9	4	4				
95	Juan Blanco Vicente	Ruenblas	Oviedo	Elemental	Elemental	550	Superior	3	20		20				
96	José de Vera García	Palazuelo	Soria	Elemental	Elemental	500	Elemental	23	10	13	3				
97	Tomás Lucio Fresnadillo	Népas	Zamora	Elemental	Elemental	450	Elemental	19	5	22	2				
98	Pablo Blanco Rodríguez	Serranillo	Salamanca	Elemental	Elemental	500	Elemental	18	6	7	7				
99	Matías Ruano Boyero	San Pedro de la Viña	Zamora	Elemental	Elemental	500	Elemental	17	10	8	8				
100	Guillermo Villar Samaniego	Valtierra	Burgos	Elemental	Elemental	500	Elemental	17	1	7	7				
101	Toribio López y López	Castro	Zamora	Elemental	Elemental	500	Elemental	12	9	11	11				
102	Juan Rodríguez Montesinos	Rebenga	Soria	Elemental	Elemental	500	Elemental	12	7	21	6				
103	Julian Aparicio García	Ahites	Navarra	Elemental	Elemental	500	Elemental	12	7	6	6				
104	Domingo Gómez Ortiz	Tornellas	Avila	Elemental	Elemental	500	Elemental	12	2	20	20				
105	Miguel García González	Seciana de Mena	Burgos	Elemental	Elemental	500	Elemental	12	2	2	2				
106	Pedro Salazar Rueda	Vinaderos	Avila	Elemental	Elemental	500	Elemental	12	2	5	5				
107	Salvador González Pindado	Ortiguosa de Tormes	Avila	Elemental	Elemental	500	Elemental	11	7	7	7				
108	Miguel García Ortega	Robledo de Losada	Leon	Elemental	Elemental	500	Elemental	11	6	3	3				
109	Máximo Riesco Cruz	Mososa	Salamanca	Elemental	Elemental	500	Elemental	11	3	20	20				
110	Telesforo González Prieto	Valderromán	Soria	Elemental	Elemental	425	Elemental	8	9	19	19				
111	Gregorio Minguez Rey	San Felipe Neri	Alicante	Elemental	Elemental	500	Elemental	7	6	2	2				
112	Pedro Pardo	Medellín (Auxiliar)	Sevilla	Elemental	Elemental	500	Elemental	5	7	20	20				
113	Juan Sebastián Durán Lozano	Alcuéscar	Cáceres	Elemental	Elemental	500	Elemental	3	3	3	3				
114	Plácido de San José	Majadas	Cáceres	Elemental	Elemental	492	Elemental	7	6	26	26				
115	Agapito Pacheco Gorjón	Antero de San Daniel	Zamora	Elemental	Elemental	375	Elemental	13	3	23	23				
116	Antero de San Daniel	Pedralba	Burgos	Elemental	Elemental	450	Elemental	13	3	26	26				
117	Anselmo Saiz y Saiz	Santa Tadea de Alfoz	Avila	Elemental	Elemental	450	Elemental	11	4	14	14				
118	Agustín Martín Alonso	Peñalba	Burgos	Elemental	Elemental	450	Elemental	10	5	17	17				
119	Deogracias Fernández Blanco	Santa Cruz de Sguña	Santander	Elemental	Elemental	450	Elemental	10	3	21	21				
120	Tiburcio Rodríguez Pérez	Aldeatejada	Salamanca	Elemental	Elemental	450	Elemental	10	3	21	21				
121	Angel Pablo Gimenez	Casas de Garcimolina	Cuenca	Elemental	Elemental	450	Elemental	8	9	12	12				
122	José Antonio Galán	Urones de Castrojones	Valladolid	Elemental	Elemental	413	Elemental	1	9	9	9				
123	Valentín García Herrán	Reylla Cabriada	Burgos	Elemental	Elemental	406	Elemental	14	6	6	6				

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL de la Guardia Civil.

Circular.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 del actual (D. O. n.º 108) se protege la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto perteneciente á los Palomares Militares, como á las sociedades colombófilas que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo, he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los tribunales de justicia.

Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, se interesará de los Gobernadores Civiles de las provincias de su Tercio, su inserción en el Boletín oficial de las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1897.—Palacio.—Es copia.—El Coronel Subinspector, Vicente Sntaiago de la Infanta.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES.

Consumos.

En mis circulares del mes anterior, conminé á los pueblos morosos en el ingreso del impuesto de consumos, con delegaciones especiales, que habrían de pasar á costa de los Ayuntamientos para examinar su gestión y determinar sus responsabilidades, y fiel cumplidor de cuanto ofrecí; con esta misma fecha empiezo á designar funcionarios de estas oficinas, cesantes y personas de aptitud á falta de aquellos, para que cumplan tan importante encargo.

Mi propósito que no debo ocultar, no es otro que el de evidenciar por medio de estas visitas, si las cantidades que se adeudan se han cobrado de los contribuyentes ó de los arrendatarios y se han distraído, ó empleado, en otros fines, y como consecuencia, pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios á los fines que son consiguientes, propósito que cumpliré, con la misma exactitud y tenacidad que vengo cumpliendo cuanto ofrezco, por la fuerza que me da y la razón que me presta el haber antes agotado toda gestión amistosa encareciendo y suplicando.

Y como doy principio al despacho de las delegaciones por los pueblos más rebeldes y que mayores sumas adeudan, pueden los que en ese caso no se encuentren procurar el ingreso de las cantidades que deban, antes que les llegue la ocasión de sufrir los perjuicios que son inherentes al indicado procedimiento, y las consecuencias ulteriores.

Cáceres 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Negociado de Impuestos.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á la instrucción del Impuesto de 10 de Agosto del 93, esta Administración está en el deber de recordar á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir á esta oficina dentro del próximo mes de Julio, copia literal del Presupuesto Municipal ordinario de gastos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897-98.

Al confeccionar los mencionados documentos, lo harán relacionando por capítulos y artículos todas las partidas que en los mismos figuran, expresando claramente el concepto á que cada una corresponda, conforme lo está en las relaciones que van unidas y sirven de justificante al presupuesto original aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

También cuidarán los Ayuntamientos de la provincia de remitir las certificaciones de pagos del 4.º trimestre, así como las del 3.º los que ya no lo hubieren hecho.

Esta Administración recomienda un exacto cumplimiento á cuanto se previene en esta circular para evitar la adopción de medidas coercitivas que siempre son de lamentar.

Cáceres 4 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Provincia de Cáceres.

Circular.

Con el fin de poder exigir el Gobierno de S. M. de las Administraciones de Bienes del Estado, los ópimos frutos que de su creación esperaba alcanzar para el Tesoro, se ha dignado expedir, á propuesta del Excmo. Sr. Mi-

nistro de Hacienda, el Real Decreto de 30 de Marzo último por cuya virtud quedan autorizadas para proceder por sí ejecutivamente contra los morosos y deudores por todos los conceptos pertenecientes al ramo.

Merece entre estos atención principal, la recaudación de censos, pues desde que fueron suprimidas las Administraciones Subalternas de Hacienda, libres ya los censatarios de una inspección inmediata, y sin facilidades para el pago, por carecerse en los partidos de un funcionario encargado de su recaudación, se han abandonado por completo, dándose el caso de que en su mayor parte adeuden los réditos desde aquella fecha, sin contar los que anteriormente pudieran tener en descubierto.

Mas hoy ya con la creación de los Administradores Subalternos de Bienes del Estado en las cabezas de partido, no tiene razon de ser el abandono, y ha de procurarse por todos los medios posibles activar la recaudación.

Preciso será consignar aquí, para que á nadie coja de sorpresa lo que se dispone en la segunda parte del art. 10 del Real Decreto de 5 de Junio de 1886 que textualmente dice: «Para reclamar el importe de las pensiones ó réditos vencidos, será documento bastante, la certificación expedida por la Administración con referencia á los inventarios de incautación de bienes desamortizados ó á relaciones de bienes facilitadas en el año de 1855 por las Corporaciones á cuyo favor se hallase constituido el censo.» El precepto es terminante, y todos aquellos que no hayan utilizado ó no utilicen desde luego las grandes ventajas que la redención ofrece, deben estar apercibidos al apremio que forzosamente ha de expedirse.

Los deudores de plazos por fincas enajenadas por el Estado, deben procurar también la solvencia de sus descubiertos, puesto que sin embargo del 12 por 100 de intereses de demora y costas del apremio, corren el riesgo de ser declarados en quiebra tan luego como transcurran los plazos reglamentarios.

Pero el ramo que mas excita hoy el interés de la Hacienda, es el 20 por 100 de la renta de propios, susceptible, sin duda, de duplicar sus rendimientos.

Son muchos los pueblos que, interpretando torcidamente las disposiciones que rigen en la materia, envían sus certificaciones negativas, suponiendo que los aprovechamientos utilizados en las dehesas boyales y terrenos comunes exceptuados de su venta están exentos del impuesto sin tener en cuenta que allí donde quiera que se realiza un ingreso en beneficio de los fondos municipales, allí se encuentra el Fis-

co con su derecho á percibir el 20 por 100; ténganlo muy presente los Ayuntamientos para que no persistan en el error, y eu adelante consignen detalladamente en las certificaciones trimestrales todos cuantos ingresos utilicen en beneficio de su presupuesto. Los arriendos de labor y pastos sobrantes, la pesca de las charcas y lagunas, las expropiaciones para vias ferreas que no han podido ceder gratis los Ayuntamientos en la parte que al Estado correspondiera, los censos que á su favor tienen los propios y los productos de fincas rústicas y urbanas de la misma procedencia, han de ser objeto principal de los expedientes de investigación que al efecto se instruyen y que necesariamente han de proporcionar un mayor quebranto á los Ayuntamientos que se compruebe haberlos ocultado ó disminuido.

Esta oficina espera que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, penetrados de la inexcusable necesidad de levantar las cargas públicas, acudirán oportunamente á verificar los pagos á que todos estamos obligados y que lo harán por propio convencimiento, evitando que se vea en la ineludible precisión de hacer uso de las nuevas facultades que para facilitar su cometido acaban de serle conferidas.

Cáceres 5 de Junio de 1897.—Miguel Montoya.

ALCALDÍAS.

ARROYOMOLINOS DE MONTE-
TANCHEZ.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

A los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera) con exclusividad en las ventas de las especies de líquidos, y carnes, de este término municipal, para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4.590 pesetas 80 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas

el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 3060 pesetas 53 céntimos, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Arroyomolinos de Montanchez 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Corral.—El Secretario, Ramón Bote y Corral.

CASTAÑAR DE IBOR.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 6 de Junio próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el año económico de 1897 á 98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 7.014 pesetas 21 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que el precio ó precios máximos á que podrán vender las especies referidas el arrendatario, serán los que acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, adjudicándose á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Castañar de Ibor 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benigno Bayan.

MONTANCHEZ.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar la 1.ª subasta con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el año económico de 1897-98 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo, es el de 14.252 pesetas 56 céntimos, y no serán admitidas otras proposiciones que las que determina el artículo 76 del Reglamento.

Que la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, que podrá depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los consignados en el pliego de condiciones que se halla en el expediente.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, á la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Que si la segunda subasta no diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del tipo total.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Montanchez 2 de Junio de 1867.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

BELVIS DE MONROY.

Subasta de consumos.

El día 17 del actual, de once á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos de vino aguardiente y licores, para el año económico de 1897 á 98 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es de 715 pesetas 68 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales, ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas al arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie al vecindario según el vigente Reglamento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 25 del que rige, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 286 del Reglamento, y que si esta tampoco tubiere efecto se celebrará la tercera el día 3 de Julio próximo, de conformidad al artículo 287 del expresado Reglamento.

Belvis de Monroy 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Domingo Martín.—El Secretario, Aniceto Bejarano.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Segunda subasta de Consumos.

No habiendo presentado el rematante de consumos en la primera subasta, la garantía suficiente que le exigió el Ayuntamiento en el plazo que al efecto se le señaló, se convoca á otra segunda en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arroyomolinos de la Vera á 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Martín Garzón.—El Secretario, Serafín Dominguez.

NAVACONCEJO.

Edicto.

Conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1897 á 1898; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Junio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.375 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 118 pesetas y 75 céntimos en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 20 por 100 del valor en que se adjudique el arriendo ó personas á juicio del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, y á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Navaconcejo á 31 de Mayo de 1897.—Sandalio Torres.—D. S. O., Anacleto Amores, Secretario.

PLASENCIA.

Segunda subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, la segunda subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal, incluso alcoholes, aguardientes y licores, con exclusión de la sal, por los dos años económicos 1897-98 y 1898-99, de once á doce de su mañana.

Dicha subasta se celebrará por pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta es el de 163.292 pesetas que comprende la cuota del Tesoro y recargo municipal del 10 por 100 autorizado.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 de dicha cantidad la cual elevará el rematante á la cuarta parte de aquella como fianza definitiva.

Plasencia 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, E. Pinto Sánchez.

JARANDILLA.

Subasta del arbitrio de pesas y medidas.

En el día 17 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento tiene lugar la primera subasta del arbitrio municipal sobre el peso y medidas fiel de uso obligatorio por el tipo de 1900 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado por la Corporación municipal que consta en el expediente y está de manifiesto en la Secretaría.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el 24 de este mes con la rebaja del 25 por 100 del presupuesto y en su caso la tercera el día 29 del mismo mes, con el 30 por 100.

Jarandilla 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Marcelino Torrecilla.

HERVÁS.

Cárcel de partido.

Formado por esta Alcaldía el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el próximo año económico de 1897 á 98, se convoca por medio del presente edicto á todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial para que nombrando cada uno un representante debidamente autorizado, concurren el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana á el salón de sesiones de la Casa Consistorial con el fin de proceder á la discusión y aprobación de dicho presupuesto, advirtiéndose que si en el día señalado no se reuniese mayoría, dicha discusión y aprobación tendrá lugar el 23 á la misma hora tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Hervás 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ramón Martín.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Empedrado, 49.